



## Reglamento de buena conducta estudiantil y de sanciones disciplinarias

### Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto asegurar el respeto a los principios éticos y de convivencia que deben regir las actividades académicas de los estudiantes del IESA y sus relaciones con otras personas en el Instituto. Con este propósito se fijan reglas de conducta, se prevén faltas y sanciones disciplinarias, se establece el órgano competente para imponerlas y se regula el procedimiento correspondiente.

Artículo 2.- Están sujetos a este Reglamento los estudiantes del IESA, incluyendo a los participantes en cursos o programas de desarrollo gerencial u otros similares, durante su permanencia en cualquier sede del Instituto, o fuera del mismo, cuando se realicen actividades dirigidas, organizadas o auspiciadas por el Instituto o desarrolladas en representación suya.

Artículo 3.- Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán teniendo en cuenta que su finalidad es crear conciencia en los estudiantes sobre la importancia de actuar de acuerdo con las normas éticas rectoras del trabajo académico y las referidas a la sana convivencia.

### Capítulo II

#### De las normas éticas rectoras del trabajo académico y de las normas básicas de convivencia

Artículo 4.- Los estudiantes actuarán con apego a los valores y principios del Decálogo del Instituto, por lo que su conducta se regirá por la honestidad, la excelencia, el respeto mutuo, la rectitud, la responsabilidad individual, la responsabilidad social y ambiental, la confianza, la confidencialidad, la lealtad institucional y el cumplimiento de las normas.

Artículo 5.- Los estudiantes deberán ser responsables en la asistencia a las actividades académicas programadas y en el cumplimiento de los compromisos

académicos adquiridos, dejando constancia en forma transparente de su presencia cuando les sea exigido.

Artículo 6.- La rectitud y la probidad guiarán las acciones de los estudiantes del IESA. Nunca se aprovecharán indebidamente de sus compañeros o del Instituto en beneficio propio, formulando solicitudes que contengan declaraciones falsas o engañosas o adulterando documentos emanados del Instituto.

Artículo 7.- Los estudiantes presentarán honesta y transparentemente los documentos relativos a los requisitos académicos, administrativos o financieros que deban acreditar ante el IESA.

Artículo 8.- Es compromiso de los estudiantes mantener una actitud de respeto a sus compañeros, profesores y demás integrantes de la comunidad del IESA, absteniéndose de utilizar un lenguaje despectivo, vulgar o agresivo, y evitando perturbar de cualquier modo el desarrollo de las actividades académicas.

Artículo 9.- Los estudiantes del IESA respetarán en todo momento los derechos de los demás, sin establecer tratamientos discriminatorios y con la más amplia consideración hacia la diversidad de las ideas.

Artículo 10.- En virtud de su lealtad institucional, los estudiantes preservarán la reputación y el patrimonio del Instituto.

Artículo 11.- Los estudiantes del IESA demostrarán en las actividades académicas, particularmente en las evaluaciones, su adhesión a los valores y principios de honestidad, rectitud y excelencia, teniendo en cuenta el deber de:

1.- Asumir las actividades académicas y particularmente las evaluativas como un compromiso personal e indelegable.

2.- Concebir el trabajo académico y en especial la investigación desarrollada en los trabajos de cursos y los Trabajos de Grado como una oportunidad para realizar aportes individuales o colectivos, según la naturaleza de la actividad, partiendo del estado de los conocimientos existentes en cada área del saber y reconociendo las ideas o estudios ajenos que hayan sido utilizados.

3.- Ser riguroso en la cita de las fuentes bibliográficas o de otra índole que hayan consultado, incluso de los trabajos propios previamente elaborados;

4.- Respetar el carácter individual de los exámenes u otras pruebas o trabajos en que ello se exija, así como las demás reglas fijadas por el profesor para el desarrollo de las evaluaciones;

Artículo 12.- Las autoridades del Instituto promoverán entre los estudiantes los valores y principios que lo rigen, incluyendo las normas antes establecidas.

### Capítulo III De las faltas y de las sanciones

Artículo 13.- Las sanciones previstas en este Capítulo se impondrán atendiendo al principio de proporcionalidad, por lo que se tendrán en consideración la gravedad de la falta cometida y otras circunstancias concurrentes. Al determinar la sanción aplicable se ponderarán las consecuencias que se produzcan en el caso concreto examinado, evitando que excedan del alcance razonable de aquélla.

Artículo 14.- Circunstancias como el reconocimiento de la responsabilidad por el autor de la falta, la reparación de sus efectos, en todo o en parte, y la rectificación serán consideradas atenuantes.

Artículo 15.- Los estudiantes que incurran en las faltas previstas en este Reglamento podrán ser sancionados, según su gravedad, con:

- 1.- Amonestación escrita: que es una comunicación dirigida al estudiante infractor en la que se le advierte sobre lo indebido de la conducta realizada;
- 2.- Suspensión temporal: en virtud de la cual el estudiante infractor no puede participar en las actividades académicas, incluyendo las evaluativas, mientras dure la suspensión.
- 3.- Expulsión: que consiste en expulsar al estudiante infractor del Instituto, hasta por un máximo de cinco (5) años.

Artículo 16.- Son causales de amonestación escrita, o de suspensión temporal hasta por seis (6) meses:

- 1.- Presentar solicitudes que contengan declaraciones falsas o engañosas, para procurarse una ventaja o beneficio, siempre que no revistan la gravedad de las conductas previstas en el artículo 18 del presente Reglamento;
- 2.- Mantener una actitud irrespetuosa hacia los profesores, hacia los demás estudiantes u otros miembros de la comunidad, que no tenga la gravedad de las conductas descritas en los artículos 17 y 18 del presente Reglamento;
- 3.- Obstaculizar el desarrollo de las actividades académicas, mediante coacciones o amenazas, que no revistan la gravedad de las conductas establecidas en los artículos 17 y 18 del presente Reglamento;
- 4.- Ingresar, distribuir o consumir sustancias estupefacientes o sicotrópicas, así como exhibir signos de embriaguez o de hallarse bajo los efectos de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, dentro de cualquier sede del Instituto, o en actividades que éste dirija, organice o auspicie, o cuando el estudiante represente al Instituto en un evento externo;

Artículo 17.- Son causales de suspensión temporal hasta por un (1) año:

- 1.- Atentar contra el buen nombre del Instituto o utilizarlo indebidamente o sin autorización expresa;
- 2.- Exhibir armas dentro del Instituto o en aquellas actividades que éste dirija, organice o auspicie;
- 3.- Ejercer violencia física o verbal o tener gestos ofensivos contra cualquier persona;
- 4.- Cometer acoso en cualquiera de sus formas;
- 5.- Causar daños a los bienes del Instituto, dolosamente o por seria negligencia;
- 6.- Apropiarse de bienes del Instituto, de los miembros de la comunidad o de otras personas que se encuentren en cualquier sede del Instituto;
- 7.- Suscribir intencionalmente el control de asistencia en cualquier actividad académica por un alumno ausente;
- 8.- Presentar un trabajo que se limite a reproducir integralmente la obra de otra persona, aún citándolo;
- 9.- Presentar como propio un trabajo, idea o investigación cuya autoría sea de otra persona, en forma parcial o total;
- 10.- Presentar como propio un trabajo o investigación elaborados, en todo o en parte, por otra persona a solicitud del estudiante, a título gratuito u oneroso;
- 11.- Presentar como nuevo un trabajo previamente elaborado por el estudiante para cumplir exigencias académicas de otra asignatura tanto en el IESA como en otra institución académica.
- 12.- Facilitar a otro estudiante un trabajo propio sabiendo que podrá usarlo indebidamente para cumplir exigencias evaluativas.
- 13.- Poseer o utilizar material o equipos no autorizados en la realización de evaluaciones académicas, o darles un uso distinto al permitido;
- 14.- Obtener fraudulenta o deshonestamente información en el curso de un examen o evaluación, o suministrarla a otros estudiantes sin autorización, así como practicar otras conductas deshonestas que comprometan la integridad de una evaluación;
- 15.- Actuar de manera abiertamente discriminatoria en contra de alguno de los integrantes de la comunidad, por razones de raza, orientación sexual, religión, ideas políticas o condición social;
- 16.- Reincidir en una de las faltas previstas en el artículo anterior.

Artículo 18.- Son causales de suspensión temporal por más de un (1) año o de expulsión:

- 1.- Ocasionar lesiones graves a miembros de la comunidad o a otras personas, dolosa o culposamente, o vulnerar severamente su honor o intimidad;
- 2.- Presentar como propio un trabajo, idea o investigación cuya autoría sea de otra persona, en forma parcial o total, cuando ello sea componente sustancial del Trabajo de Grado o evaluación final de una Especialización ó Maestría;
- 3.- Presentar como propio un trabajo o investigación elaborados, en todo o en parte, por otra persona a solicitud del estudiante, a título gratuito u oneroso, cuando ello sea componente sustancial del Trabajo de Grado o evaluación final de una Especialización ó Maestría;

- 4.- Suplantar o ser suplantado para la realización fraudulenta de cualquier evaluación;
- 5.- Falsificar, adulterar o presentar fraudulentamente documentos académicos, certificaciones y firmas, o engañar a las autoridades del Instituto sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos o financieros;
- 6.- Reincidir en una de las faltas previstas en el artículo anterior.

Artículo 19.- Las sanciones principales antes mencionadas podrán ir acompañadas de la sanción accesoria de declarar que el estudiante no podrá recibir del Instituto menciones o premios por su desempeño académico o su conducta integral durante los estudios.

Artículo 20.- Las sanciones antes previstas serán aplicables al autor material e intelectual de la falta cometida, así como a los cómplices o colaboradores, atendiendo a la severidad de las conductas que cada uno haya realizado.

Artículo 21.- De toda sanción impuesta a un estudiante deberá dejarse constancia en su expediente académico.

#### Capítulo IV

##### De los órganos competentes y del procedimiento aplicable

Artículo 22.- El Consejo Académico del IESA es la instancia facultada para imponer las sanciones previstas en el Capítulo III, previa tramitación del procedimiento correspondiente, sin perjuicio de las atribuciones que posee el Consejo de Profesores por vía de recurso. En el ejercicio de esta facultad tendrá en cuenta el deber de velar tanto por los principios éticos rectores de las labores académicas y las normas básicas de convivencia en el Instituto, como por la preservación de los derechos de los estudiantes sujetos al procedimiento.

Artículo 23.- El Comité Disciplinario del IESA es el órgano competente para la sustanciación de los procedimientos disciplinarios.

Artículo 24.- El Comité Disciplinario estará integrado por tres (3) profesores y un (1) estudiante, como miembros principales, y por miembros suplentes en igual número y condición. Las ausencias temporales, accidentales y absolutas de los miembros principales serán cubiertas por los suplentes de igual condición.

Artículo 25.- Los miembros profesoriales, principales y suplentes, del Comité Disciplinario serán designados, entre los profesores-investigadores o los profesores adjuntos del Instituto, por el Consejo Académico, fuera de su seno y a propuesta del Consejo de Profesores, para un período de dos (2) años. El miembro estudiantil principal y su suplente serán designados por el Consejo Académico entre los delegados estudiantiles, para un período de un (1) año.

Artículo 26.- En el procedimiento disciplinario se respetarán la presunción de inocencia y las garantías del debido proceso.

Artículo 27.- Todo miembro de la comunidad que tenga conocimiento de la presunta realización de alguna de las conductas indebidas antes tipificadas deberá informarlo por escrito al Comité Disciplinario.

Artículo 28.- En el caso de supuestas faltas cometidas durante el desarrollo de las actividades de enseñanza-aprendizaje, incluyendo la fase de evaluación, el profesor de la asignatura respectiva promoverá, con el auxilio de otro profesor del Instituto designado por el Director Académico, un diálogo con el supuesto autor de la falta, dirigido a lograr el esclarecimiento de los hechos. Después de haber dado al estudiante la oportunidad de ser oído, el profesor de la asignatura tomará una decisión en lo concerniente a los aspectos comprendidos en la potestad de evaluación del docente, que puede comportar la repetición de actividades académicas; la reducción de la calificación de algún examen o trabajo o de otra labor objeto de evaluación; o la reprobación de la materia. Además, si estima que ha podido haber sido cometida alguna de las faltas tipificadas en este Reglamento, lo comunicará por escrito al Comité Disciplinario.

Esta disposición también resulta aplicable a las presuntas faltas cometidas en la elaboración de un trabajo de investigación sujeto a régimen de tutoría o del Trabajo de Grado.

Artículo 29.- Si el Comité Disciplinario inicia un procedimiento por las supuestas faltas mencionadas en el artículo anterior, el profesor de la asignatura o tutoría pondrá a este cuerpo en conocimiento de la eventual aceptación de responsabilidad por la presunta falta o disposición a reparar sus consecuencias o a rectificar que haya manifestado el estudiante en el curso del diálogo a que alude el artículo anterior, para que ello sea tenido en cuenta al decidir sobre la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo III del presente Reglamento.

Artículo 30.- Cuando la presunta falta se haya realizado fuera de las labores de enseñanza-aprendizaje, el Director Académico o el profesor que él determine promoverá el diálogo a que aluden los artículos anteriores y, cuando sea pertinente de acuerdo con dichos preceptos, comunicará al Comité Disciplinario lo que corresponda.

Artículo 31.- El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio, por decisión del Comité Disciplinario; a requerimiento del Consejo Académico; o por denuncia escrita de cualquier miembro de la comunidad. Al actuar de oficio el Comité Disciplinario podrá basarse en denuncias o relatos escritos o verbales en las que la identidad del denunciante o compareciente se mantenga bajo reserva por motivos justificados. El acto de apertura deberá contener:

1.- Una descripción sucinta de los hechos que se atribuyen al estudiante y de las normas invocadas;

- 2.- La indicación expresa de la supuesta falta cometida;
- 3.- La expresión del lapso para la presentación de alegatos y pruebas por parte del interesado.

Artículo 32.- El acto de apertura se notificará personalmente al estudiante, mediante la entrega de una copia que firmará al pie como acuse de recibo. En caso de negativa a firmar, se dejará constancia expresa de dicha circunstancia, con lo cual se considerará que ha quedado notificado.

Si por causa justificada no se logra, en un plazo de siete (7) días hábiles, la notificación personal del estudiante, se le citará mediante la remisión del acto de apertura a la dirección de correo electrónico que él haya proporcionado al IESA al momento de su inscripción y mediante la publicación en el portal digital del IESA de un llamado a retirar dicho acto en la oficina correspondiente. En este caso, el plazo para la presentación de alegatos y pruebas comenzará a correr desde la remisión del correo electrónico e inclusión del llamado en el portal digital.

Artículo 33.- El Comité Disciplinario podrá designar, dentro o fuera de su seno, a un instructor que asuma la realización de las notificaciones y otros actos fundamentales de sustanciación del expediente. El Comité Disciplinario y, en su caso, el Instructor tendrá iniciativa probatoria, dentro de los lapsos reglamentarios.

Artículo 34.- El estudiante contará con un lapso de diez (10) días hábiles para la presentación de alegatos o descargos. Si en ese lapso él solicita la práctica de alguna prueba, o el Comité Disciplinario lo estima necesario en uso de su iniciativa probatoria, se abrirá un lapso probatorio de diez (10) días hábiles.

Artículo 35.- El estudiante tendrá acceso al expediente y a las actuaciones del procedimiento, pudiendo estar asistido por una persona de su confianza.

Artículo 36.- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso probatorio o del lapso de presentación de alegatos o descargos, según el caso, el Comité Disciplinario remitirá el expediente al Consejo Académico, para que adopte la decisión correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del expediente.

Artículo 37.- Contra la decisión dictada podrá interponerse recurso de reconsideración ante el Consejo Académico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, el cual será resuelto en un plazo de diez (10) días hábiles.

Contra el acto que resuelva el recurso de reconsideración podrá ejercerse recurso jerárquico ante el Consejo de Profesores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión del recurso de reconsideración, o cuando venza el plazo previsto para adoptarla sin que ésta hubiera sido dictada. El Consejo de Profesores resolverá el recurso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición.

Artículo 38.- También podrá interponerse directamente el recurso jerárquico ante el Consejo de Profesores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión dictada en el procedimiento disciplinario, y dicho Consejo lo resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición.

Artículo 39.- La notificación de la decisión dictada en el procedimiento disciplinario, o al resolver los recursos de reconsideración o jerárquico, contendrá el texto íntegro del acto e indicará los recursos que procedan, con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o, en su caso, los tribunales ante los cuales pueden interponerse.

Artículo 40.- La interposición de los recursos de reconsideración o jerárquico no tendrá efecto suspensivo, pero el Consejo Académico o el Consejo de Profesores, respectivamente, podrán acordar la suspensión de efectos del acto mientras resuelven el recurso.

## Capítulo V

### Disposiciones finales

Artículo 41.- El presente Reglamento tendrá vigencia desde el 1 de diciembre de 2011. Será difundido en el portal digital de la Institución y puesto a disposición de los estudiantes, profesores y demás miembros de la comunidad.

Artículo 42.- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su entrada en vigor se procederá a la constitución del Comité Disciplinario.

Aprobado en sesión de la Junta Ejecutiva del 28 de noviembre de 2011.